

EXPEDIENTE: RR.SIP.2707/2017	PETER MOYA MOYA HERNANDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 11/01/2018
Ente Obligado: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PETER MOYA MOYA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2707/2017

FOLIO: 3700000074817

En la Ciudad de México, a once de enero del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del quince de diciembre del dos mil diecisiete, al ocho de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien, se da cuenta con dos correos electrónicos, de fechas ambos, catorce de diciembre de dos mil diecisiete, recibidos en la Unidad de



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PETER MOYA MOYA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2707/2017

FOLIO: 3700000074817

Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con el número de folio 012444, a través de los cuales el particular realiza diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.- Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** al advertir que el promovente hace caso omiso en: **Aclarar sus razones o motivos de inconformidad**.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos de mérito y el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/ETMA/SMA



NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: petermoyah
Enviado por: Sergio Medina Araujo

17/01/2018 04:30 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para: petermoyah@gmail.com

Por favor, responda a Recurso Revisión/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del ONCE de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO del RR.SIP.2707/2017.**



RR.SIP.2707.2017.DESECHADO.PDF